

HECHO RELEVANTE

En relación con las obligaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y concretamente en relación con el Comité de Auditoría, paso a informar de que el Consejo Rector de la entidad en su sesión del 30.04.2003, tomó el siguiente acuerdo:

1. *Constituir un Comité de Auditoría, en el seno del Consejo Rector, designando como componentes del mismo a los consejeros: Jesús Maiztegui, José Ignacio Gárate y Valentín Toledo, eligiendo como Presidente del mismo a Jesús Maiztegui.*

El nombramiento se realiza por tiempo indeterminado. No obstante, el Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro años.

2. *El Comité de Auditoría se reunirá cuantas veces se estime conveniente a convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. La asistencia a sus reuniones será personal, no cabiendo la representación. Cada miembro del Comité tendrá un voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En lo demás se aplicarán por analogía las normas de funcionamiento establecidas para el Consejo Rector, favoreciendo en cualquier caso la independencia de su funcionamiento.*
3. *El Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:*
 - a) *Informar en la Asamblea General sobre las cuestiones que en ella planteen los socios en materias de su competencia.*
 - b) *Proponer al Consejo Rector el nombramiento, prórroga o cese de los auditores externos por parte de la Asamblea General, así como las condiciones de contratación.*
 - c) *Supervisar los servicios de auditoría interna, aprobando sus planes de actuación y revisando el grado de implantación de las recomendaciones emitidas.*
 - d) *Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.*
 - e) *Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
 - f) *Desarrollar cuantas otras funciones se establezcan por la legislación y demás normativa en vigor o se encomienden por el Consejo Rector.*

También está prevista una modificación estatutaria para su aprobación en la próxima asamblea general ordinaria, en la que se incluye un apartado nuevo dentro del artículo 36 “Composición del Consejo Rector” con la siguiente redacción:

El Consejo Rector nombrará en su seno un Comité de Auditoría formado por tres consejeros, con mayoría de consejeros no ejecutivos. El Presidente del Comité se elegirá de entre los consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro años.

El Comité de Auditoría tendrá al menos las siguientes competencias:

- a) *Informar en la Asamblea General sobre las cuestiones que en ella planteen los socios en materias de su competencia.*
- b) *Proponer al Consejo Rector, para su sometimiento a la Asamblea General, el nombramiento, prórroga o cese de los auditores de cuentas externos.*
- c) *Supervisar los servicios de auditoría interna.*
- d) *Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.*
- e) *Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
- f) *Desarrollar cuantas otras competencias se establezcan por la legislación en vigor o se encomienden por el Consejo Rector.*

El Comité de Auditoría se reunirá cuantas veces se estime conveniente a convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. La asistencia a las reuniones será personal, no cabiendo la representación. Cada miembro del Comité tendrá un voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En lo demás se aplicarán por analogía las normas de funcionamiento establecidas para el Consejo Rector.